GLOVOAPP LATAM S.L.

8

37161305 RG

Notaría 32
Gabriela Cadena

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Registradores de España

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA · REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

B3212465

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de Barcelona con referencia a la sociedad solicitada,

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta sociedad, **que continúa vigente en este Registro**, con personalidad jurídica, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPRESARIO:
GLOVOAPP LATAM, S.L.

C.I.F.:
B67096537

Código EUID:
ES08005.000603516

Dicha sociedad fue constituida mediante escritura otorgada el 19 de octubre de 2017 ante el notario de Barcelona don Enrique Viola Tarragona, número 3.974 de protocolo en cuya copia fue extendida una diligencia de fecha 15 de noviembre de 2017, que fue inscrita con fecha 22 de noviembre de 2017, al folio 208 del tomo 46.158 del archivo, inscripción 1ª de la hoja número B-511.378.

ÚLTIMOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:
Tomo: 46158 Folio: 213 Hoja: B-511378 INSCRIPCIÓN 5

INCIDENCIAS ESPECIALES:

No existen incidencias especiales.

INSCRIPCIÓN SOLICITADA:

Que dicha inscripción 1ª de constitución consta por fotocopias en ocho folios a una sola cara de papel timbrado de este Registro, números A7208135 al A7208142, al dorso de cada folio, unidas a esta certificación como formando parte de la misma, cuyas fotocopias son reproducción fiel y exacta del original, habiéndose omitido los datos considerados sensibles por la legislación de protección de datos.

ADMINISTRADORES:

NOMBRE: **PIERRE MIQUEL,ÓSCAR**
N.I.F/C.I.F.: **47963061B**

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA · REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Notaría 32
B3212466
Dra. Graciela Cadena

DOMICILIO: **CALLE DE PUJADES, 94-96, BARCELONA (ESPAÑA)**
CARGO: **CONSEJERO**
NOMBRAMIENTO: **19 de octubre de 2017**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **1, Tomo: 46158 Folio: 208 Hoja: B-511378**

NOMBRE: **PIERRE MIQUEL,ÓSCAR**
CARGO: **PRESIDENTE**
NOMBRAMIENTO: **19 de octubre de 2017**
DURACIÓN: **SUJETO A CONSEJERO**
INSCRIPCIÓN: **2, Tomo: 46158 Folio: 211 Hoja: B-511378**

NOMBRE: **PIERRE MIQUEL,ÓSCAR**
CARGO: **CONSEJERO DELEGADO**
NOMBRAMIENTO: **19 de octubre de 2017**
DURACIÓN: **SUJETO A CONSEJERO**
INSCRIPCIÓN: **2, Tomo: 46158 Folio: 211 Hoja: B-511378**

NOMBRE: **GARCÍA BRASCHI,JUAN IGNACIO**
N.I.F/C.I.F.: **51092657C**
DOMICILIO: **CALLE DE PADRILLO número 42, MADRID (ESPAÑA)**
CARGO: **CONSEJERO**
NOMBRAMIENTO: **19 de octubre de 2017**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **1, Tomo: 46158 Folio: 208 Hoja: B-511378**

NOMBRE: **SACHA LEE MICHAUD**
NACIONALIDAD BRITÁNICA
N.I.E.: **X1295468Q**
DOMICILIO: **CALLE DE PUJADES, 94-96, BARCELONA (ESPAÑA)**
CARGO: **CONSEJERO**
NOMBRAMIENTO: **19 de octubre de 2017**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **1, Tomo: 46158 Folio: 208 Hoja: B-511378**

NOMBRE: **TRALLERO OCAÑA,ANNA**
N.I.F/C.I.F.: **47873757Q**
DOMICILIO: **CALLE PRADILLO número 42, MADRID (ESPAÑA)**
CARGO: **SECRETARIO NO CONSEJERO**
NOMBRAMIENTO: **19 de octubre de 2017**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **2, Tomo: 46158 Folio: 211 Hoja: B-511378**

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA · REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

NOMBRE: **RANCÉ GIMÉNEZ SALINAS,MARÍA ASUNCIÓN**
N.I.F/C.I.F.: **46138562X**
DOMICILIO: **CALLE DE PUJADES número 94-96, BARCELONA (ESPAÑA)**
CARGO: **VICESECRETARIO NO CONSEJERO**
NOMBRAMIENTO: **19 de octubre de 2017**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **2, Tomo: 46158 Folio: 211 Hoja: B-511378**

Que según resulta de dicha inscripción 2ª **fueron conferidas al Cosnejero Delegado todas las facultades propias atribuidas al Consejo de Administración, salvo las legal o estatutariamente indelegables**.

Que del vigente artículo 20º de los estatutos sociales establece que en ningún caso serán delegables en la figura del consejero delegado:

(i) La apertura de sucursales o filiales en cualquier territorio del continente americano, a excepción de Estados Unidos de America y Canadá, que no estén participadas al cien por cien (100%) por la Sociedad, así como la transmisión de acciones o participaciones de dichas sucursales o filiales a terceros o a otros de los Socios.
(ii) La transmisión o establecimiento de cargas o derechos —incluidas licencias, arrendamientos o cesiones temporales- frente a terceros — incluidos los Socios- sobre activos de la Sociedad que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de la actividad.
(iii) El endeudamiento o la asunción de un compromiso de pago por parte de la Sociedad o por parte del consejo de administración en nombre de la Sociedad superior a cien mil euros (100.000 €) individual o conjuntamente consideradas dentro del mismo ejercicio social.
(iv) La celebración, modificación y extinción de contratos entre la Sociedad y sus filiales, entre la Sociedad o sus filiales y algún o algunos Socios de la Sociedad (incluidos, en su caso, el contrato de trabajo y la remuneración) o con alguno de los familiares de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad, o con sociedades en las que alguno de ellos ostente participación directa o indirectamente.
(v) La celebración de operaciones comerciales o contratos que generen obligaciones de pago cuya cuantía sea superior a cien mil euros (100.000 €) por operación, no incluidas en el presupuesto anual.
(vi) Las inversiones superiores a cien mil euros (100.000 €), no incluidas en el presupuesto anual.

Que el expresado Consejo de Administración ostenta todas las facultades de representación de la sociedad.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA · REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

B3212468
Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

APODERADO:

NOMBRE: **GARCIA BRASCHI,JUAN IGNACIO**
NOMBRAMIENTO: **19/10/2017**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **3, Tomo 46158 Folio 212 Hoja B-511378**
Fecha escritura: **19/10/2017**
Notario: **E. VIOLA TARRAGONA**
Residencia: **BARCELONA**
Num. Protocolo: **3977**

NOMBRE: **PIERRE MIQUEL,ÓSCAR**
NOMBRAMIENTO: **19/10/2017**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **3, Tomo 46158 Folio 212 Hoja B-511378**
Fecha escritura: **19/10/2017**
Notario: **E. VIOLA TARRAGONA**
Residencia: **BARCELONA**
Num. Protocolo: **3977**

NOMBRE: **SANLEANDRO ARTIGAS,ORIOL**
NOMBRAMIENTO: **19/10/2017**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **3, Tomo 46158 Folio 212 Hoja B-511378**
Fecha escritura: **19/10/2017**
Notario: **E. VIOLA TARRAGONA**
Residencia: **BARCELONA**
Num. Protocolo: **3977**

NOMBRE: **SACHA LEE MICHAUD**
NOMBRAMIENTO: **19/10/2017**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **3, Tomo 46158 Folio 212 Hoja B-511378**
Fecha escritura: **19/10/2017**
Notario: **E. VIOLA TARRAGONA**
Residencia: **BARCELONA**
Num. Protocolo: **3977**

NOMBRE: **CORTES ARGEMI,ARNAU**
NOMBRAMIENTO: **19/10/2017**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **5, Tomo 46158 Folio 213 Hoja B-511378**

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA · REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

B3212469

Fecha escritura: **19/10/2017**
Notario: **E. VIOLA TARRAGONA**
Residencia: **BARCELONA**
Num. Protocolo: **3979**

Que las inscripciones 3ª y 5ª relativas a los apoderados, constan por fotocopias en cinco folios a una sola cara de papel timbrado de este Registro, números A7208143 al A7208147, al dorso de cada folio, unidas a esta certificación como formando parte de la misma, cuyas fotocopias son reproducción fiel y exacta del original, habiéndose omitido los datos considerados sensibles por la legislación de protección de datos.

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:

Diario de presentación de inscripciones:
No tiene asientos vigentes.

Diario de presentación de depósito de cuentas:
No tiene asientos vigentes.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Y para que conste, expido la presente certificación en el folio número B3212465 y los 4 siguientes, a una sola cara y con el membrete de este Registro, en Barcelona, a **treinta de noviembre de dos mil diecisiete**.

D A 3ª L 8/89
ACTO/S SIN BASE DE CUANTIA
ACTE/S SENSE BASE DE QUANTIA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA
Gran Via de les Corts Catalanes, 184, 1a
08038 BARCELONA Tel. 93 508 14 44

B3353522

Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

YO, GUILLERMO HERRERO MORO, Registrador Encargado del Registro Mercantil de Barcelona, considero legítima la firma que figura al pie de la precedente certificación, extendida en el folio nº B3212469 y los relacionados en éste, de don NICOLÁS NOGALES COLMENAREJO a quien conozco, por coincidir con la que acostumbra a usar habitualmente.

Barcelona, a 1 de diciembre de 2017

El Registrador

Fdo.: Guillermo Herrero Moro

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	**España**
El presente documento público This public document/Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	HERRERO MORO, GUILLERMO
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR MERCANTIL
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Certificado

Certified/Attesté

5. en at/à	BARCELONA	**6. el día** the/le	01/12/2017
7. por by/par	RODRIGUEZ MANZANO , PABLO FUNCIONARIO GERENCIA TERRITORIAL MINISTERIO DE JUSTICIA		
8. bajo el número Nº/sous nº	GTJ08/2017/031118		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	GERENCIA TERRITORIAL MINISTERIO DE JUSTICIA CATALUÑA	**10. Firma:** Signature: Signature:	Firma válida RODRIGUEZ MANZANO , PABLO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso,la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://sede.mjusticia.gob.es/eregister

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:sean-mFqN-CDS8-aQra

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see https://sede.mjusticia.gob.es/eregister

Verification code of the Apostille (*): AP:sean-mFqN-CDS8-aQra

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

---

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : https://sede.mjusticia.gob.es/eregister

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:sean-mFqN-CDS8-aQra

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publiques.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - $ & :

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46158.			B-511378

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
Remitidos al Remic los datos reglamentarios.- Barcelona, 22 de noviembre de 2.017	1

"GLOVOAPP LATAM, S.L." (C.I.F. B67096537) (Identificador Único Europeo (EUID) ES08005.000603516).- La sociedad de esta hoja se regirá por los siguientes ESTATUTOS: "Denominación, Objeto, Duración y Domicilio **Artículo 1. Denominación** La Sociedad denominada Glovoapp Latam, S.L. (en adelante, la "Sociedad") es una compañía mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital") y demás disposiciones vigentes en la materia. **Artículo 2. Objeto social** La Sociedad tiene por objeto: (a) la explotación de aplicaciones informáticas de servicios de recadero con facultad de adquisición de bienes por cuenta ajena actuando como comisionista; y (b) la realización de la actividad de intermediario en la contratación de transporte de mercancías por carretera en concepto de agencia de transporte, transitario, almacenista-distribuidor u operador logístico. (c) La adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos, acciones, participaciones sociales, o cualquier forma de representación de participación en el capital de entidades mercantiles cuya actividad sea similar a las mencionadas en los puntos (a) y (b) y/o complementaria a éstas últimas; así como el asesoramiento y gestión de dichas sociedades. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva (tanto de tipo abierto como de tipo cerrado), así como lo expresamente reservado por el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores a las empresas de servicios de inversión. Las referidas actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad, ya sea de forma directa, o bien mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de idéntico o análogo objeto. Se excluyen del objeto social todas aquellas actividades por las cuales la Ley exige requisitos especiales que no pueden ser cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, estas actividades tendrán que realizarse por medio de persona que ostente esta titularidad profesional y, si procede, no podrán iniciarse antes de que hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se establece que el código de actividades económicas de la Sociedad según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) es el 6420 ("Sociedades Holding"). **Artículo 3. Duración y fecha de comienzo de las operaciones** La duración de la Sociedad será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. **Artículo 4. Domicilio social** El domicilio social se fija en la ciudad de Barcelona, calle de Pujades 94-96. El consejo de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales. Capital y Participaciones Sociales **Artículo 5. Capital social y participaciones sociales** 1. Capital social El capital social se fija en la cantidad de tres mil euros (3.000 €), totalmente asumido y desembolsado. 2. Participaciones sociales El capital social está dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive. Cada participación concede a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye todos y cada uno de los derechos que les correspondan, según la ley y estos estatutos sociales, con las particularidades que se establecen expresamente en relación con cada clase de participaciones en los presentes estatutos. En estos estatutos, los titulares de las participaciones sociales podrán ser denominados los "Socios". Salvo que se establezca una proporción distinta en estos estatutos sociales, el derecho de voto se ejercerá en la proporción de un voto por participación social. **Artículo 6. Representación de las Participaciones, Libro-registro de Socios y domicilio de los Socios** 1. Representación Las participaciones no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. 2. Libro-registro de Socios La

	1	Sociedad llevará un Libro-registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro-registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier Socio podrá examinar el Libro-registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al consejo de administración. El Socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. Los datos personales de los Socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad. 3. Domicilio de los Socios El primer domicilio de cada Socio, a falta de determinación especial, será el que resulte del documento público de asunción o adquisición de participaciones sociales. La modificación de dicho domicilio, que requiere consentimiento del Socio afectado, se ajustará a lo establecido anteriormente. **Artículo 7. Transmisión de participaciones sociales** La transmisión de participaciones sociales de la Sociedad, tanto inter vivos como mortis causa, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. **Artículo 8. Copropiedad, usufructo y prenda de participaciones sociales** 1. Copropiedad En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones sociales. 2. Usufructo En el caso de usufructo de las participaciones de la Sociedad se aplicará la normativa legal. 3. Prenda En caso de prenda de las participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos del Socio. Régimen y Administración de la Sociedad **Artículo 9. Régimen y Administración de la Sociedad Régimen y administración** El régimen y administración de la Sociedad corresponderá a: (a) La Junta General de Socios; y (b) El consejo de administración. Sin perjuicio de los demás cargos que por disposición estatutaria o imperativa de la Ley pueden nombrarse. De la Junta General **Artículo 10. Junta General** Los Socios, reunidos en Junta General debidamente convocada o universal decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los Socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. **Artículo 11. Clases de Junta General**. Convocatoria de la Junta General 1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria La Junta General será convocada por el consejo de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. (a) Junta General ordinaria: el consejo de administración convocarán la Junta General ordinaria para su celebración necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, censurar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. (b) Junta General extraordinaria: todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el consejo de administración, siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios Socios que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido al consejo de administración para convocara, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria de la Junta General por parte del secretario judicial o del registrador mercantil, en los casos y

Notaría 32 Dra. Gabriela Caderot

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46158			B-511378

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	1

con los requisitos legalmente previstos. 2. Forma, contenido y plazo previo de la convocatoria La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada mediante anuncio individual y por escrito que será remitido a cada uno de los Socios, mediante cualquier procedimiento de comunicación que asegure la recepción del anuncio por todos los Socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. A estos efectos se admitirá asimismo la comunicación por correo electrónico a la dirección indicada por cada Socio a tal efecto, siempre que sea posible confirmar la recepción del mismo, ya sea a través de la acreditación fehaciente del envío y lectura del mensaje electrónico o por el acuse de recibo del propio Socio. En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la sesión, en el que figurarán los asuntos a tratar, y se acompañará, en su caso, para poner a disposición de los Socios, de la información y documentación legalmente exigida. En el anuncio figurará, asimismo, el cargo y nombre de la persona o personas que realicen la convocatoria y la comunicación. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días, computado a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último de los Socios. Quedan a salvo los plazos dispuestos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, para los supuestos de fusión y escisión (que será de un mes), y de traslado del domicilio social al extranjero (en cuyo caso el plazo será de dos meses). Sin perjuicio del previo acuerdo o decisión de convocar que compete al consejo de administración, la comunicación podrá ser realizada por cualquier miembro del consejo de administración cuyo nombre constará en el anuncio remitido. 3. Junta Universal Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. 4. Lugar de celebración La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta Universal, sin embargo, se celebrará allí donde se encuentre la totalidad de los Socios (sea en territorio nacional o extranjero), siempre que se cumplan los requisitos legales para ello. 5. Régimen legal Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta General por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias. **Artículo 12. Asistencia y representación** 1. Derecho de asistencia Todos los Socios tienen derecho a asistir a la Junta General. 2 Representación El Socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro Socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el Socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. **Artículo 13. Mesa de la Junta** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los asistentes designados al comienzo de la reunión por los Socios concurrentes. **Artículo 14. Desarrollo de la Junta** 1. Forma de deliberar Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas, y proclamar los resultados. 2. Adopción de acuerdos (a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, de conformidad la mayoría legalmente exigida. (b) Adicionalmente a la mayoría legalmente exigida, la aprobación de los acuerdos relacionados con las siguiente materias requerirá el voto favorable de, al menos, tres cuartos (3/4) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social: (1) La

	1	modificación del objeto social o la adopción de cualquier acuerdo que suponga una modificación de la actividad principal desarrollada por la Sociedad. (ii) El traslado de la sede de la Sociedad a un país distinto, o el traslado internacional del domicilio social de la misma. (iii) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad y/o de sus filiales, segregación, cesión global de activos y pasivos, segregación de rama de actividad, aportación de activos o pasivos, y cualesquiera otras operaciones de consolidación o restructuración de la Sociedad y/o de sus filiales. (iv) La alteración del capital social de la Sociedad, con excepción de aquellos supuestos de reducción de capital social a los cuales la Sociedad se vea obligada por imperativo legal a efectos de evitar su disolución obligatoria. (v) La disolución de la Sociedad. (vi) La aplicación del resultado del ejercicio de la Sociedad. (vii) La adquisición, enajenación o amortización de participaciones propias. (viii) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente. (ix) La emisión de obligaciones. (x) La realización de operaciones con autocartera. (xi) El nombramiento de los auditores de la Sociedad, cuando dicho nombramiento recaiga sobre un auditor de cuentas distinto de las siguientes sociedades: i. Deloitte, S.L. (o cualquier otra entidad que preste servicios de auditoría de cuentas anuales en cada momento bajo la denominación 'Deloitte' o cualquier otra marca o denominación sucesora de la anterior); o ii. Ernst & Young, S.L. (o cualquier otra entidad que preste servicios de auditoría de cuentas anuales en cada momento bajo la denominación 'Ernst & Young', 'E&Y', 'EY' o cualquier otra marca o denominación sucesora de las anteriores); o iii. Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L. (o cualquier otra entidad que preste servicios de auditoría de cuentas anuales en cada momento bajo la denominación 'PricewaterhouseCoopers', 'PwC' o cualquier otra marca o denominación sucesora de las anteriores); o iv. KPMG Auditores, S.L. (o cualquier otra entidad que preste servicios de auditoría de cuentas anuales en cada momento bajo la denominación 'KPMG' o cualquier otra marca o denominación sucesora de la anterior); o v. BDO Auditores, S.L.P (o cualquier otra entidad que preste servicios de auditoría de cuentas anuales en cada momento bajo la denominación de 'BDO', 'BDO España', 'Binder Dijker Otte' o cualquier otra marca o denominación sucesora de las anteriores). (xii) La delegación de facultades relativas a estas materias. No se computarán los votos en blanco y cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. 3. Acta de la Junta y certificaciones Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, cuya formalización y aprobación se efectuará en la forma legalmente prevista. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días laborables, por el Presidente y los Socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Los acuerdos sociales tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de la aprobación del acta en que consten. Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Del Órgano de Administración **Artículo 15. Estructura y poder de representación** 1. Estructura del órgano de administración La Sociedad será regida y administrada, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos estatutos, por un consejo de administración integrado por tres (3) miembros. 2. Poder de representación La representación de la Sociedad corresponderá al consejo de administración, que actuará colegiadamente. **Artículo 16. Consejeros** Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de Socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquella designe como representante suyo para el ejercicio del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica consejera no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. No podrán ser consejeros las personas que estén incursas en cualquiera de las incompatibilidades previstas por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en la normativa económica equivalente, en la Ley de Sociedades de Capital o cualquiera otra que fuere de aplicación. **Artículo 17. Plazo** Los miembros del consejo de

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46158			B-511378

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	1

administración ejercerán su cargo por plazo indefinido y todo ello sin perjuicio de poder ser cesado, en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General con la mayoría recogida en los presentes estatutos sociales y de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital. **Artículo 18. Retribución** El cargo de administrador en su condición de tal será gratuito. **Artículo 19. Facultades** El consejo de administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la Sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas por ley o estatutos a la Junta General. **Artículo 20. Régimen y funcionamiento del consejo de administración** Se aplicarán las siguientes reglas al funcionamiento del consejo de administración: 1. Composición El consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un Presidente y un Secretario, y, en caso de estimarlo conveniente, uno o varios Vicepresidentes y Vicesecretarios, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los consejeros. El cargo de Secretario y Vicesecretario podrá ejercitarse por persona que no ostente la condición de consejero, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto. 2. Convocatoria (a) El consejo de administración será convocado por el Presidente o el que haga sus veces y se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y, al menos, cuatro (4) veces cada ejercicio social y, en todo caso, una vez por trimestre. La convocatoria de las sesiones del consejo de administración se realizará mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o, en su caso, Vicesecretario, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde de cinco (5) Días Laborales antes de la fecha de la sesión. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información y documentación que se juzgue necesaria. Asimismo, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes. Asimismo, el consejo de administración se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo solicitase la celebración de una reunión, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad y siempre dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en que reciba tal petición. Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los consejeros, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero deberá facilitar a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Sociedad cualquier cambio al respecto. (b) Sin perjuicio de lo anterior, el consejo de administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del consejo de administración y los puntos del orden del día a tratar en la misma. (c) Salvo acuerdo unánime, las reuniones se celebrarán en el término municipal donde radique el domicilio social. Si el escrito no indicare el lugar de celebración, se entenderá que el consejo de administración ha sido convocado para celebrar su reunión en el domicilio social. 3. Representación Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera, y deberá ser comunicada al Presidente por cualquiera de los medios prevenidos en el apartado 2 del presente Artículo 20. 4. Constitución (a) El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos dos tercios (2/3) de sus consejeros. (b) Serán válidas las reuniones del consejo de administración celebradas por videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible una interconexión multidireccional entre los consejeros asistentes, con sonido e imagen a tiempo real, o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se

	1	oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo de administración y en la certificación de los acuerdos que de éste acta se expida. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente, el consejo de administración podrá votar por escrito y sin sesión, cuando ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento. 5. Forma de deliberar y tomar acuerdos No podrán adoptarse acuerdos que no tengan relación con los puntos especificados en el orden del día de la reunión, salvo que los consejeros decidan, por unanimidad, su incorporación al orden del día. Todos los consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio, de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones. Para la votación y, en su caso, adopción de acuerdos, se estará a lo siguiente: (a) Cada consejero puede emitir un voto. (b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías y salvo lo establecido en el apartado (c) siguiente. (c) No obstante lo anterior, la aprobación de acuerdos relacionados con las siguientes materias requerirá de su aprobación por el consejo de administración con una mayoría de tres cuartos (3/4) de los consejeros asistentes, y en ningún caso serán delegables en la figura del consejero delegado: (i) La apertura de sucursales o filiales en cualquier territorio del continente americano, a excepción de Estados Unidos de America y Canadá, que no estén participadas al cien por cien (100%) por la Sociedad, así como la transmisión de acciones o participaciones de dichas sucursales o filiales a terceros o a otros de los Socios. (ii) La transmisión o establecimiento de cargas o derechos –incluidas licencias, arrendamientos o cesiones temporales- frente a terceros –incluidos los Socios- sobre activos de la Sociedad que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de la actividad. (iii) El endeudamiento o la asunción de un compromiso de pago por parte de la Sociedad o por parte del consejo de administración en nombre de la Sociedad superior a cien mil euros (100.000 €) individual o conjuntamente consideradas dentro del mismo ejercicio social. (iv) La celebración, modificación y extinción de contratos entre la Sociedad y sus filiales, entre la Sociedad o sus filiales y algún o algunos Socios de la Sociedad (incluidos, en su caso, el contrato de trabajo y la remuneración) o con alguno de los familiares de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad, o con sociedades en las que alguno de ellos ostente participación directa o indirectamente. (v) La celebración de operaciones comerciales o contratos que generen obligaciones de pago cuya cuantía sea superior a cien mil euros (100.000 €) por operación, no incluidas en el presupuesto anual. (vi) Las inversiones superiores a cien mil euros (100.000 €), no incluidas en el presupuesto anual. (d) En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. 6. Acta; formalización de acuerdos Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se transcribirán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del consejo de administración. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y Secretario, dentro del plazo de siete (7) días desde la celebración de la reunión del consejo de administración, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los consejeros concurrentes a la misma. La formalización en documento público de los acuerdos sociales del consejo de administración corresponde a las personas con facultad para certificarlos. Cualquiera de los miembros del consejo de Administración con nombramiento y cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas, sin perjuicio del resto de personas facultadas en virtud de la normativa vigente en cada momento. Si lo solicitara uno de los consejeros, podrá requerirse la presencia de notario para levantar acta de las deliberaciones de las reuniones del consejo de administración. En tal caso, deberá celebrarse la reunión del consejo de administración en el domicilio social, sin que sea posible la celebración por medios telemáticos que se ha indicado más arriba. 7. Delegación de facultades (a) El consejo de administración podrá designar de su seno uno o varios consejeros delegados, determinando, en todo caso, bien la enumeración particularizada

Notaría 32 Gabriela Cadena

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46158			B-511378

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP
	1

de las facultades que se delegan, o bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular deberá ser aprobada por el consejo de administración. La delegación no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. (b) El consejo de administración podrá, asimismo, otorgar poderes limitados para realizar operaciones específicas o transacciones relacionadas con el negocio habitual a empleados o asesores. (c) No será posible cualquier otra delegación de facultades distinta de las expresamente previstas- en los presentes estatutos sociales, quedando expresamente excluida la posibilidad de nombrar comisiones ejecutivas o comisiones delegadas. 8. Autorregulación En lo no previsto, y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas, el consejo de administración podrá regular su propio funcionamiento. Cuentas Anuales, Aplicación del Resultado y Ejercicio Social **Artículo 21. Cuentas anuales y aplicación del resultado** Las cuentas anuales se regirán por las disposiciones contenidas en la ley. Los Socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos por la ley. La Junta resolverá sobre la aplicación del resultado, incluyendo la distribución de dividendos, en cumplimiento de establecido en estos estatutos y en la Ley de Sociedades de Capital y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinadas participaciones de conformidad con las previsiones de estos estatutos sociales. **Artículo 22. Ejercicio social** El ejercicio social dará comienzo el día 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año. Disolución y Liquidación **Artículo 23. Disolución y liquidación** Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación. La disolución y liquidación de la Sociedad, en lo no previsto por estos estatutos sociales, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la ley. La liquidación será llevada a cabo por todos los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, quienes quedarán convertidos de derecho en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución. Los liquidadores tendrán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás que hayan sido investidas a éstos por la Junta al acordar su nombramiento. En caso de disolución, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores. **Artículo 24. Cuota de liquidación y reactivación** Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los Socios, conforme en estos estatutos sociales y subsidiariamente, de conformidad la ley. Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los Socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior a la mitad del capital social. No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho. **Artículo 25. Unipersonalidad** Si la Sociedad tuviere carácter unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas en la Ley, ejerciendo el socio único las competencias de la Junta General."- **La sociedad de esta hoja ha sido constituida por:** DOÑA MARÍA-ASUNCIÓN RANCÉ GIMÉNEZ-SALINAS, [redacted] con D.N.I./N.I.F. 46138562X. DON JUAN IGNACIO GARCÍA BRASCHI, [redacted] con domicilio profesional en 28002-Madrid, calle de Pradillo, número 42 y con D.N.I./N.I.F. 51092657C. **INTERVIENEN: A)** La señora Rancé, en nombre y representación, como apoderada, de la Compañía mercantil denominada "GLOVOAPP23, S.L.", domiciliada en 08018-Barcelona, calle Pallars, número 85-91, Local 4, planta baja, y con N.I.F. B-66-362906 e inscrita en este Registro. Hace uso del poder a su favor conferido, mediante la escritura otorgada en Barcelona, el día 26 de mayo de 2017, ante el Notario Don Javier García Ruiz, número 1.927 de protocolo, causante de la inscripción 16ª en la hoja abierta a dicha Sociedad en este Registro. La señora Rancé, según interviene, MANIFIESTA que las participaciones sociales que se asumen por su representada no suponen un activo esencial del activo de la Sociedad de acuerdo con la descripción que establece el artículo 160, letra f), del Real Decreto

1

Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. B) Y el señor García, en nombre y y representación, como administrador solidario, de la Compañía mercantil denominada "CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL, S.L." (Sociedad Unipersonal), domiciliada en 28002-Madrid, calle Pradillo, número 42, con N.I.F. B86462793 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 29963, Folio 145, Sección 8, Hoja número M539193. El señor García, según interviene, MANIFIESTA que las participaciones sociales que se asumen por su representada no suponen un activo esencial del activo de la Sociedad de acuerdo con la descripción que establece el artículo 160, letra f), del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.- **CLAUSULAS FUNDACIONALES.- PRIMERA**.- El capital social de TRES MIL EUROS, ha sido asumido y desembolsado totalmente mediante aportaciones dinerarias por: la Sociedad "GLOVOAPP23, S.L.", 2000 participaciones, números 1 al 2000, ambos inclusive y la Sociedad "CABIFYMOBILITY INTERNATIONAL, S.L." (Sociedad Unipersonal), 1000 participaciones, números 2001 al 3000, ambos inclusive.- **SEGUNDA**.- Quedan nombrados como miembros del Consejo de Administración por plazo indefinido: **DON ÓSCAR PIERRE MIQUEL,** [redacted] con domicilio en Barcelona, calle de Pujades, número 94-96 y con D.N.I./N.I.F. 47.963.061-B; **DON SACHA LEE MICHAUD,** de nacionalidad británica, [redacted] con domicilio en Barcelona, calle de Pujades, nº 94 - 96, con Pasaporte de su nacionalidad número 506069753, y N.I.E./N.I.F de residente comunitario en España X1295468Q; y **DON JUAN IGNACIO GARCÍA BRASCHI,** de las circunstancias personales, antes citadas. Los nombrados, aceptan el cargo, mediante cartas suscritas por ellos mismos, el día 19 de octubre de 2017, en cuanto a los señores Pierre y Lee, en Barcelona, y en cuanto al señor García, en Madrid, que se protocolizan con la matriz del documento que se inscribe.- **TERCERA**.- Los actos realizados por el órgano de Administración antes de esta inscripción son asumidos por la sociedad conforme establece la ley.- **CUARTA**.- Los socios fundadores, se confieren poder recíproco para que cualquiera de ellos pueda otorgar o suscribir documentos complementarios o rectificatorios de la escritura que motiva este asiento.- El notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010.- En su virtud INSCRIBO la Sociedad denominada **"GLOVOAPP LATAM, S.L."**, determinación y designación del órgano de Administración.- Así resulta de la escritura de constitución otorgada el día 19 de Octubre de 2017, ante el Notario de BARCELONA DON ENRIQUE VIOLA TARRAGONA, número 3974 de protocolo, en la que consta extendida una diligencia de fecha 15 de noviembre de 2017, presentada a las 11 horas 45 minutos, del día 20 de Octubre de 2017, según el asiento 3696 del diario 1272 y aportada nuevamente a este Registro el día 16 de noviembre de 2017. Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Los nombrados no están incursos en causa de incompatibilidad, ni incluidos en el Registro Público Concursal.- Barcelona, a 22 de noviembre de 2.017.

REGISTRO MERCANTIL DE	BARCELONA		
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46158			B-511378

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
Realizada la verificación prevista en el artículo 2 3 a) de la Resolución de la Conselleria d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya del 13 de febrero de 2.006 Remitidos al REMIC los datos reglamentarios. Barcelona, a 22 de noviembre de 2.017	3

"GLOVOAPP LATAM, S.L.".-DOÑA MARÍA-ASUNCIÓN (en algunos documentos MARIA) RANCÉ GIMÉNEZ-SALINAS, expresamente facultada ha elevado a público los acuerdos tomados por unanimidad por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2017, con la asistencia de todos sus miembros, cuya acta fue aprobada por unanimidad al final de la reunión: Conferir poder especial tan amplio y bastante como en derecho sea necesario o conveniente a favor de: (a) **DON OSCAR PIERRE MIQUEL,** [redacted] con domicilio a estos efectos en Barcelona, calle de Pujades, número 94-96 y provisto de documento nacional de identidad número 47.963.061-B, en vigor; (b) **DON JUAN IGNACIO GARCÍA BRASCHI,** [redacted] con domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Pradillo, número 42 y provisto de documento nacional de identidad número 51.092.657-C, en vigor; (c) **DON ORIOL SANLEANDRO ARTIGAS,** [redacted] con domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Pradillo, número 42 y provisto de documento nacional de identidad número 43.454.882-Q, en vigor; y (d) **DON SACHA LEE MICHAUD,** [redacted] de nacionalidad británica, con domicilio a estos efectos en Barcelona, calle de Pujades, número 94-96 y provisto de Pasaporte de su nacionalidad número 506069753, en vigor, y con N.I.E./N.I.F de residente comunitario en España X1295468-Q, en vigor, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, actuando solidaria e indistintamente, y en nombre y representación de la Sociedad pueda ejercitarlas siguientes **facultades**: 1) firmar cualquier documento de adhesión al pacto de socios firmado en fecha 19 de octubre de 2017 por GlovoApp23, S.L. y Cabifymobility Intemational, S.L. (Sociedad Unipersonal) relativo a la Sociedad (en adelante, el "Pacto de Socios"), en los términos que el apoderado estime convenientes; 2) elevar a público la citada adhesión al Pacto de Socios, en simultaneidad de acto a su otorgamiento, en los términos que el apoderado estime convenientes, y El consejo de administración desea aclarar que el poder especial aquí conferido, aparte de su carácter

solidario, no requiere que el mismo apoderado firme todos los documentos anteriores, sino que dichos documentos, y sus respectivas elevaciones a público, podrán ser firmados por distintos apoderados de los arriba consignados.El notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010.- En su virtud INSCRIBO los expresados poderes - Así resulta de la escritura otorgada el día 19 de Octubre de 2017, ante el Notario de Barcelona DON ENRIQUE VIOLA TARRAGONA, número 3977 de protocolo, presentada a las 11 horas, 45 minutos del día 20 de Octubre de 2017, según el asiento 3698 del Diario 1272, nuevamente aportada el día 16 de noviembre de 2017.- Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 6 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Los nombrados no están incluidos en el Registro Público Concursal.- Barcelona, a 22 de noviembre de 2.017

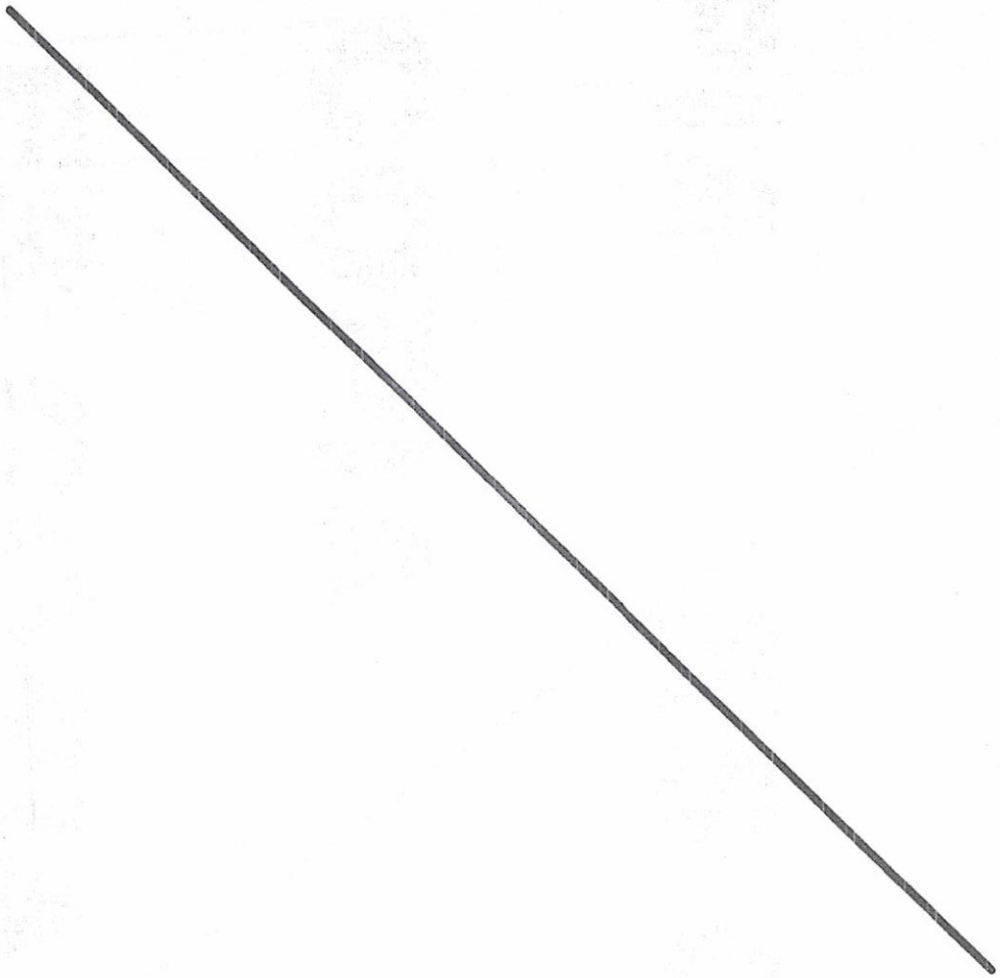

Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC	LIBRO	HOJA
46158			B-511378

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
Realizada la verificación prevista en el artículo 2.3. a) de la Resolución de la Conselleria d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya del 13 de febrero de 2.006 Remitidos al REMIC los datos reglamentarios Barcelona, a 22 de noviembre de 2 017	5

"GLOVOAPP LATAM S.L.".-DOÑA MARÍA-ASUNCIÓN (en algunos documentos MARIA) RANCÉ GIMÉNEZ-SALINAS, expresamente facultada ha elevado a público los acuerdos tomados por unanimidad por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2017, con la asistencia de todos sus miembros, cuya acta fue aprobada por unanimidad al final de la reunión: Conferir a favor de **DON ARNAU CORTÉS ARGEMI,** [redacted] con domicilio a estos efectos en Barcelona, calle de Pujades, número 94-96 y provisto de documento nacional de identidad número 47.922.882-J, en vigor, para que con su sola firma, actuando solidaria e indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda ejercitar las siguientes **facultades**: 1) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas. 2) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y

	5	enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores. así como realizar actos de los que resulte la participación en otras Sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores; asistir y votar en las juntas de socios y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio, incluso aceptando cargos y designando a persona física representante. Recibir donaciones. 3) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. 4) Librar, endosar, aceptar, cobrar, negociar y descontar letras de cambio, pagarés, talones, cheques y demás documentos de crédito y giro; así como adquirir, transferir, ceder y pignorar créditos no endosables; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase. 5) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. 6) Seguir, abrir, disponer y cancelar depósitos y cuentas corrientes, de ahorro y de crédito; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; suscribir, comprar, vender, reembolsar, pignorar y canjear todo tipo de valores financieros tales como acciones, obligaciones, bonos, cédulas, participaciones en fondos de inversión, productos estructurados, futuros, opciones y cualesquiera otros instrumentos financieros y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; contratar créditos personales o con pignoración de valores con Entidades bancarias y Establecimientos de crédito, suscribir pólizas bancarias, contratos de arrendamiento financiero (leasing), de arrendamiento (renting), confirming y factoring, y, en general, contratar con entidades de crédito y sus sucursales y establecimientos financieros de crédito, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan, incluyendo la apertura, cierre y alquiler de cajas de seguridad. 7) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros. 8) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de Organismos Publicas, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; -interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes. 9) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes. 10) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier Organismo Público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. 11) Elevar a público cualesquiera acuerdos sociales adoptados por la Junta General o el órgano de Administración de la Sociedad. 12) Solicitar y obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y/o de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), el Certificado expedido por las mismas, necesario para la recepción de notificaciones así como para efectuar la presentación telemática de declaraciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, así como realizar cuantos actos o suscribir cuantos documentos públicos o privados tengan relación con la presentación telemática de declaraciones tributarias o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria. Y para ello, se le autoriza a realizar todos los trámites necesarios ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y cualesquiera otros Organismos Oficiales. 13) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, incluso con facultad de subapoderar o sustituir. El notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010.- En su virtud INSCRIBO los expresados poderes.- Así resulta de la escritura otorgada el día 19 de Octubre de 2017, ante el Notario de Barcelona DON ENRIQUE VIOLA TARRAGONA, número 3979 de protocolo, presentada a las 11 horas, 45 minutos, del día 20 de Octubre de 2017, según el asiento 3700 del Diario 1272, nuevamente aportada el día 16 de noviembre de 2017.- Se ha realizado la comprobación

Notaría 32
Dra. Gabriela Cadena

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC	LIBRO	HOJA
46158			B-511378

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.

exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Los nombrados no están incluidos en el Registro Público Concursal.- Barcelona, a 22 de noviembre de 2017

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

2018-17-01-032-C 1470

FACTURA No. 002-001-000 3.6478

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé y certifico que el presente es fiel copia del documento original que exhibido se devolvió al interesado y que obra de -11- foja (s) útil (es).

Quito, 22 OCTUBRE 2018

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO